

Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral N° 000073 - 2024

Carhuaz, 10 ENE. 2024

Visto, el INFORME N° 0267 - 2023-MINEDU/RA-DREA/UGELChz-AA-EAI-P; Exp. Adm. N° 1655007-2023 y demás documentos adjuntos que constan en (57) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que es facultad de la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz, como instancia de ejecución del Gobierno Regional, dependiente de la Dirección Regional de Educación, resolver en primera instancia las pretensiones solicitadas por los administrados de acuerdo a su naturaleza y estado de trámite;

Que, mediante Expediente N° 1655007 de fecha 22 de diciembre del 2023, don Juan Agustín, GALAN CHINCHEY, Contratado en el cargo de Trabajador de servicio de la Institución Educativa N° 86314 "Divino Maestro" de Cochabamba, solicita el reconocimiento como servidor contratado para labores de naturaleza permanente, por haber alcanzado la protección de la Ley N° 24041;

Que, **sobre la restitución de la Ley N° 24041**: En principio, debemos recordar que a través del Decreto de Urgencia N° 016-20201 se derogó la Ley N° 24041, por lo que a partir de la vigencia del citado decreto de urgencia, esto es 24 de enero de 2020, no era factible que un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 pueda ampararse en Ley N° 24041. Entonces, solo aquellos servidores que habían cumplido un año ininterrumpido de servicios antes del 23 de enero de 2020, les alcanzaba la protección prevista por la Ley N° 24041, por lo que no podían ser cesados o destituidos si no es por la comisión de falta disciplinaria sancionada previo procedimiento administrativo. Posteriormente, el 23 de enero de 2021, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Ley N° 31115 – Ley que deroga los artículos 2, 3, 4, 13, la Cuarta Disposición Complementaria Final y la Única Disposición Derogatoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020, estableciéndose en su Disposición Complementaria Final lo siguiente: "ÚNICA. Restitución de normas derogadas Restituyese la Ley 24041, Servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, así como el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 y el numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto de Urgencia 014-2019, decreto de urgencia que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020." Es así que, en virtud de la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31115, a partir del 24 de enero de 2021, se encuentra nuevamente vigente la Ley 24041. Por lo tanto, esta última norma debe aplicarse a los contratos existentes a dicha fecha y a los nuevos contratos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, siempre que se cumplan con las condiciones establecidas en la norma restituida. Al respecto, cabe precisar que el artículo 103 de la Constitución Política del Perú establece que, la Ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. Siendo así, por ejemplo, si al 24 de enero de 2021, un servidor público contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 cumple con las condiciones establecidos en la Ley N° 24041 (siendo una de ellas, contar con más de un año ininterrumpido de servicios), entonces, dicho servidor podrá ampararse en la Ley restituida;

Que, **sobre los alcances de la LEY N° 24041**: Es pertinente señalar que el Decreto Legislativo N° 276 prevé la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Mientras los primeros se encuentran comprendidos en la Carrera Administrativa y se sujetan a las normas que la regulan, los segundos no forman parte de dicha carrera, sino que se vinculan a la administración pública para prestar el servicio objeto de la contratación. La contratación de servidores puede darse para que estos realicen temporalmente actividades de carácter permanente, así como servicios de naturaleza temporal o accidental. En ambos casos, el contrato se celebra a plazo fijo (fechas de inicio y fin determinadas), sin embargo, por necesidad de servicio, la entidad podría disponer la renovación del mismo. Es así que el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276 establece que la renovación de contrato para labores de carácter permanente solo puede darse hasta por tres años consecutivos y

luego de ello el servidor podría ingresar a la Carrera Administrativa previa evaluación. No obstante, luego de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 276, fue promulgada la Ley N° 24041 que en su artículo 1° estableció que aquellos servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente y que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados o destituidos salvo que cometa falta disciplinaria, la misma que debe seguir el procedimiento correspondiente. Además, en su artículo 2°, dispuso que no estaban comprendidos en la citada Ley los siguientes supuestos:

"Artículo 2.- No están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar:

1. Trabajos para obra determinada.
2. Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada.
3. Labores eventuales o accidentales de corta duración.
4. Funciones políticas o de confianza."

En ese sentido, para que un servidor pueda sujetarse a lo dispuesto por la Ley N° 24041, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.
- Realizar labores de naturaleza permanente.
- No desempeñar trabajos para obra determinada; labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada; labores eventuales o accidentales de corta duración; o funciones políticas o de confianza.
- Tener más de un año ininterrumpido de servicios en la entidad;

Al respecto debemos recordar, que el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Así, a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad, en aplicación del principio de legalidad, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. En otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita;

Ahora bien, de la documentación que obra en el expediente, se advierte que el recurrente fue contratado por servicios personales, para cubrir la plaza de Trabajador de Servicio de la Institución N° 86314 "Divino Maestro" de Cochapampa:

Resolución Directoral	Cargo	Código de Plaza	Lugar de trabajo	Vigencia
001478-2018	Trabajador de Servicio	626221211319	I.E. N° 86314 "Divino Maestro" de Cochapampa	8/08/2018 al 31/12/2018
000151-2019	Trabajador de Servicio	626221211319		18/01/2019 al 31/12/2019
001478-2018	Trabajador de Servicio	626221211319		13/02/2020 al 31/12/2018
040-2021	Trabajador de Servicio	626221211319		4/01/2021 al 31/12/2021
000564-2022	Trabajador de Servicio	626221211319		1/01/2022 al 31/12/2022
000062-2023	Trabajador de Servicio	626221211319		1/01/2023 al 31/12/2023

Como se advierte, en el caso materia de análisis, el solicitante fue contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, por servicios personales para realizar labores de naturaleza permanente (son aquellas que se realizan de manera constante por ser inherentes a la organización y funciones de la entidad pública, así como los servicios que brinda la misma, lo cual implica que el servidor debe haberse desempeñado en áreas de la entidad pertenecientes a su estructura orgánica básica o funcional, las relativas a la prestación de servicios públicos que brinda a la comunidad en el ámbito de su competencia u otras similares que importen el desarrollo de las mismas labores por un tiempo prolongado y continuado, evidenciando la necesidad permanente del servicio prestado por el trabajador) en el cargo de Trabajador de servicio (40 horas), a través de sucesivos contratos por más de un (01) año ininterrumpido, conforme se verifica de las Resoluciones Directorales antes señaladas; por lo que al cumplir en forma conjunta con todos los requisitos, le alcanza la protección establecida en el artículo 1° de la Ley N.º 24041;

En consecuencia, y en virtud de la Ley N° 24041, la Entidad no podía culminar el vínculo laboral sino por las causas y de acuerdo al procedimiento previsto en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276, por lo tanto, corresponde declarar procedente la petición de reconocimiento de su derecho a la protección de la Ley N° 24041;

Cabe aclarar que la Ley N° 24041 únicamente protege a la recurrente de no ser cesado si no es por alguna causal prevista en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276; pero no le da la titularidad de la plaza que ocupaba, la cual únicamente se adquiere por el nombramiento; por lo que corresponderá garantizar la permanencia de la recurrente en la misma plaza que viene ocupando

Estando a lo opinado por el responsable de la Oficina de Personal; decretado por el Área de Administración; dispuesto por el director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz; y

De conformidad con la Ley General de Educación N° 28044, Reglamentado por el D.S. N° 011-2012-ED; Decreto Legislativo N° 276; Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Decreto Supremo N° 051-91-PCM; Ley N° 24041; D.U. N° 016-2020; Ley N° 31115; Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud presentada por don Juan Agustín, GALAN CHINCHEY, con DNI N° 45278109, Contratado en el cargo de Trabajador de Servicio de la Institución Educativa N° 86314 "Divino Maestro" de Cochapampa, toda vez que, al cumplir en forma conjunta con todos los requisitos, le alcanza la protección establecida en el artículo 1° de la Ley N° 24041.

Artículo 2°.- RECONOCER a don Juan Agustín, GALAN CHINCHEY, como servidor contratado para labores de naturaleza permanente, en el cargo de Trabajador de Servicio de la Institución Educativa N° 86314 "Divino Maestro" de Cochapampa; solo pudiendo ser cesado por alguna causal prevista en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276.

Regístrese y comuníquese.

ORIGINAL FIRMADO

Mg. JULIO MARTIN ARMAS COLONIA
Director de Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local
CARHUAZ

D-UGELChz/JMAC
DSA.II/SSMM
DSA.II/HDMV
EA.I/JCM
TA.I/SAAA

10 ENE. 2024

Carhuaz
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Frescia I. Rodríguez Osorio
Frescia I. Rodríguez Osorio
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I
TRAMITE DOCUMENTARIO
UGEL - CARHUAZ